

- Oeste: Carmen Reyes Peláez, Francisco Recio Reyes, camino, Antonio Gallardo Gallardo, Vicente Eslava Cordón, arroyo, Carmen Martín Caro, Julián Gutiérrez Durán, Cristóbal Carrero Benítez, María Antonia López Gutiérrez, José María Mesa García, Ángeles Gutiérrez Trujillo, Mercedes García Gutiérrez, Toribio Moreno Gallardo, Francisco Peral Ruda, Antonio Gallardo Gallardo, Manuel Ríos Gallardo, Isabel Gutiérrez Gallardo, Catalina Hidalgo Moreno, Antonio Peral Rueda, Diego Hermoso Rodríguez, Camila Gutiérrez Gutiérrez, Juana Gutiérrez Mora, Mercedes García Gutiérrez, Carmen García Morales, María Martín Gutiérrez, Francisco Gutiérrez Carrero, Camila Gutiérrez Carrero, Concepción Gutiérrez Gracia, Manuel Ibáñez Hidalgo, Juana Zamora Gallardo, Luis Morillo Ales, Miguel Gallardo García, Rosario Hidalgo Moreno, Jose María Aroca Aroca, Carretera SE-480, Jose María Aroca Aroca, María Josefa Eslava Reyes, Pedro Morillo Eslava, Matías Aroca Aroca, María Sánchez Mora, Matías Aroca Aroca, Ana Díaz Zamora, Agustín Montes López, Concepción Aroca Aroca, Matías Aroca Aroca.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de febrero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Gilena, en el tramo 2.º desde el límite de suelo urbano según planeamiento vigente a 1.1.2000 hasta su salida al término municipal de Martín de la Jara (Sevilla)», sita en el término municipal de Corrales (Los) en la provincia de Sevilla

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	323750,16	4108298,87	1D	323787,07	4108306,08
2I	323735,46	4108374,06	2D	323772,08	4108382,77
3I	323727,39	4108402,80	3D	323764,46	4108409,90
4I	323720,19	4108471,10	4D	323757,94	4108471,71
5I	323723,63	4108518,41			
			5D1	323761,14	4108515,68
			5D2	323760,91	4108523,34
			5D3	323759,14	4108530,80
6I	323697,52	4108593,30	6D	323734,24	4108602,21
7I	323685,25	4108680,06	7D	323722,80	4108683,11
8I	323684,31	4108723,00	8D	323721,95	4108721,80
9I	323690,11	4108790,34	9D	323728,01	4108792,06
10I	323679,00	4108852,53	10D	323716,02	4108859,17
10-1I	323676,00	4108869,17			
11I	323674,54	4108877,29	11D	323712,04	4108881,24
12I	323673,71	4108903,53	12D	323711,46	4108899,49
13I	323678,07	4108920,97	13D	323713,71	4108908,45
			14D	323717,66	4108917,06
14I1	323683,48	4108932,75			
14I2	323687,12	4108939,02			
14I3	323691,90	4108944,47			
15I	323822,86	4109067,57			
			15D1	323848,62	4109040,16
			15D2	323854,46	4109047,18
			15D3	323858,44	4109055,39
			15D4	323860,33	4109064,32
			16D	323863,85	4109104,92
16I1	323826,38	4109108,17			
16I2	323828,56	4109117,93			
16I3	323833,24	4109126,77			
16I4	323840,08	4109134,06			
17I	323856,89	4109147,78	17D	323885,59	4109122,66
18I	323871,96	4109172,31	18D	323905,78	4109155,50
19I	323887,73	4109212,77	19D	323924,34	4109203,16

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
20I	323892,89	4109248,88	20D	323929,26	4109237,52
21I	323908,52	4109280,13	21D	323941,83	4109262,65
22I	323922,75	4109306,02	22D	323955,82	4109288,10
23I	323936,32	4109331,41	23D	323972,53	4109319,37
24I	323943,90	4109381,09	24D	323981,07	4109375,39
25I	323961,60	4109495,93	25D	323998,75	4109490,07
26I	323969,19	4109542,97	26D	324006,27	4109536,64
27I	323974,03	4109569,82	27D	324010,50	4109560,12
28I	323990,39	4109615,80	28D	324026,38	4109604,75
29I	324000,22	4109653,70	29D	324037,70	4109648,38
30I	324002,19	4109723,49	30D	324039,75	4109721,10
31I	324007,80	4109780,06	31D	324045,22	4109776,26
32I	324012,48	4109825,19	32D	324049,62	4109818,71
33I	324035,17	4109917,15	33D	324071,34	4109906,73
34I	324052,60	4109969,89	34D	324088,16	4109957,66
35I	324062,30	4109997,06	35D	324098,60	4109986,87
36I	324073,98	4110053,52	36D	324111,22	4110047,91
37I	324076,82	4110083,29	37D	324114,43	4110081,56
38I	324076,63	4110141,80	38D	324114,24	4110142,03
39I	324075,83	4110228,90	39D	324113,45	4110227,38
40I	324081,39	4110290,52	40D	324118,77	4110286,27
41I	324087,98	4110338,61	41D	324124,76	4110330,02
42I	324103,15	4110383,89	42D	324138,14	4110369,97
43I	324107,57	4110393,43	43D	324144,11	4110382,84
44I	324115,25	4110452,21	44D	324152,30	4110445,41
45I	324126,67	4110500,30	45D	324162,64	4110488,99
46I	324150,10	4110559,66	46D	324182,58	4110539,49
47I	324182,36	4110595,31	47D	324212,14	4110572,16
48I	324217,36	4110647,97	48D	324248,83	4110627,38
49I	324248,10	4110695,70	49D	324282,22	4110679,23
50I	324255,53	4110717,60	50D	324292,91	4110710,71
51I	324256,66	4110748,11	51D	324294,36	4110749,76
52I	324249,15	4110808,14	52D	324286,40	4110813,40
53I	324235,02	4110897,94	53D	324272,83	4110899,61
54I	324237,47	4110933,95	54D	324274,88	4110929,76
55I	324244,50	4110978,95	55D	324280,73	4110967,20
56I	324270,94	4111030,73	56D	324303,31	4111011,42
57I	324302,27	4111076,16	57D	324333,23	4111054,81

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de Cútar», en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga (VP/908/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cútar», en su totalidad en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Vereda de Cútar», en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1975, y publicada en el BOE de 10 de junio de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 31 de mayo de 2005, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cútar», en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga. La citada vía pecuaria está catalogada de prioridad máxima por el Plan de Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en marzo de 2001, y formar parte de la Red Verde Europea para el Mediterráneo (Rever Med), en los términos municipales de

Álora, Cuevas de San Marcos, Casabermeja, El Borge, Algarrobo, Moclinejo, Alcaucín, Ronda, Benaolán, Archidona, Campillos, Coin y Valle de Abdalajís en la provincia de Málaga.

Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2007 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de agosto de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 121, de 27 de junio de 2005.

En dicho acto de apeo no se formulan alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 66, de 6 de abril de 2006.

Quinto. En el período de exposición pública, y dentro del plazo conferido al efecto se presentaron alegaciones por parte de varios interesados que se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cútar», en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1975, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el período de exposición pública don Antonio Fernández Vela muestra su desacuerdo con el trazado al paso por sus propiedades; a este respecto sostener que el trazado propuesto por los alegantes no se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, por lo que no procede estimar lo alegado.

En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Borge.
- Bosquejo planimétrico.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales
- Plano Histórico Topográfico Nacional escala 1:50.000
- Ortofoto vuelo 1998
- Vuelo Americano del año 1956-56
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Don Francisco Pérez Redondo, en representación de don Franciso David Pérez Barranquero, alega no estar de acuerdo con el trazado ya que indica la existencia de viñas de más de cien años en su propiedad, solicitando información por escrito de las razones de afección de la vía pecuaria a su parcela. Respecto a la presencia de viñas centenarias en la vía a deslindar, ello no obsta la existencia del dominio público pecuario. Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso, han ido siendo ocupadas por vegetación de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación de vías pecuarias, la pérdida de la condición de dominio público, y es mediante el procedimiento de deslinde cuando se determinan los límites exactos de tal dominio público, todo ello sin perjuicio de hacer valer sus derechos ante la jurisdicción correspondiente.

Respecto a la segunda cuestión planteada, decir que con fecha 22 de marzo de 2006 se le contesta por escrito, informándole que como interesado en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Don José M. Benavides, en nombre y representación de don Antonio Gámez Palma y Arquitectura Recuperada, S.L., alega ser propietario de las parcelas 163 y 164 del polígono 1; a este respecto decir que una vez comprobados los extremos alegados, se ha estimado en el sentido de lo manifestado.

El alegante aporta además Escrituras de marzo de 2004, posteriores a la clasificación, por las que alega ser propietario de una finca afectada por el deslinde.

Respecto a la titularidad alegada, decir que el presente procedimiento de deslinde no cuestiona la propiedad de las alegantes, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo las vías pecuarias, de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, remitiéndonos a lo expuesto anteriormente.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la protección dispensada por el Registro, no apareciendo la existencia de ninguna vía pecuaria en las Escrituras, hemos de mantener que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Por otra parte el alegante solicita una modificación de trazado; en este sentido sostener que el presente expediente de deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que en un momento posterior, dando cumplimiento al artículo 32 del Decreto 155/98, se solicite una modificación de trazado.

Por último aporta una autorización del Ayuntamiento de El Borge en la que autoriza a la empresa a la que representa

para adecuación de carriles y cunetas en el Paraje de Fuente Abad. A este respecto decir que el objeto del presente procedimiento de deslinde es únicamente la delimitación del dominio público pecuario, no contemplándose en el mismo ninguna actuación de las enumeradas, estando adscritas a la Consejería de Medio Ambiente las vías pecuarias, según se establece en el artículo 4 del Decreto 155 /1998, de 21 de julio.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 30 de octubre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cútar», en su totalidad, en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen:

- Longitud deslindada: 1.281,60 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción registral: «Finca rústica, en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.281,60 metros, la superficie deslindada de 26.696,95 m², que en adelante se conocerá como "Vereda de Cútar", linda:

- Al Norte: con el límite de término municipal de Cútar y la vía pecuaria "Colada de la Peña de Hierro" de dicho término municipal.

- Al Sur: con la parcela rústica de Muñoz Molero Francisco José y Carretera MA-148.

- Al Este: con las parcelas rústicas de: Fernández España, Enrique; Pérez Alarcón, María Luz; Pérez Alarcón, Guillermo; Martín Pérez, María Isabel; Pérez Barranquero, Francisco David; Fernández Vega, Salvador; Martín Pérez, María Isabel; Palomo Velasco, Bernardo Eusebio; Martín Pérez, María Isabel; Pérez Barranquero, Francisca Gema; Medina Pendón, Manuela; Camino y Parcela de Medina Pendón, María Rosario.

- Al Oeste: con las parcelas rústicas de Pérez Alarcón, María Luz; Pérez Alarcón, Guillermo; Villalba Villalba, José; Vela Román, Eugenia; Fernández Vela, Antonio; Medina Pendón, Manuela; Palomo Velasco, Salvador; Palomo Velasco, Bernardo Eusebio; Medina Pendón, Manuela; Martín Pérez, María Isabel; Medina Pendón, Manuela; Palomo Velasco, Bernardo Eusebio; Jiménez Gómez, Virtudes, y Muñoz Molero, Francisco José.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de febrero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CÚTAR», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BORGE, PROVINCIA DE MÁLAGA. (VP @ VP 908/05)

COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA

«Vereda de Cútar», t.m. El Borge (Málaga)

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	390561,48	4076234,68
2I	390504,00	4076198,89
3I	390430,50	4076153,13
4I	390415,19	4076123,16
5I	390427,69	4076085,94
6I	390422,43	4076037,75
7I	390427,55	4075990,44
8I	390376,29	4075903,91
9I	390374,82	4075860,20
10I	390372,82	4075800,90
11I	390345,66	4075761,14
12I	390347,84	4075741,89
13I	390347,67	4075722,01
14I	390343,02	4075698,49
15I	390332,15	4075667,27
16I	390325,72	4075632,99
17I	390316,77	4075610,99
18I	390289,82	4075569,89
19I	390252,95	4075513,64
20I1	390243,22	4075503,81
20I2	390236,20	4075499,13
20I3	390227,90	4075497,62
21I	390223,20	4075497,72
22I	390222,60	4075487,42
23I	390261,39	4075472,99
24I1	390276,36	4075452,18
24I2	390279,75	4075444,70
24I3	390280,00	4075436,49
24I4	390277,06	4075428,82
24I5	390271,40	4075422,88
24I6	390263,88	4075419,57
24I7	390255,67	4075419,42
25I	390224,55	4075425,07
26I	390211,84	4075419,99
27I	390197,34	4075408,21
28I	390185,59	4075367,66
29I	390190,65	4075339,91
30I	390188,90	4075269,60
31I	390206,72	4075249,40
32I1	390222,79	4075229,13
32I2	390225,66	4075220,79
32I3	390224,84	4075212,01
32I4	390220,46	4075204,35
33I	390208,93	4075191,50
2D	390493,03	4076216,51

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
3D	390414,41	4076167,56
4D1	390396,59	4076132,67
4D2	390394,36	4076124,71
4D3	390395,39	4076116,51
5D	390406,43	4076083,65
6D	390401,42	4076037,76
7D	390406,03	4075995,10
8D	390355,60	4075909,96
9D	390353,94	4075860,91
10D	390352,14	4075807,66
11D	390324,04	4075766,50
12D	390326,94	4075740,80
13D	390326,80	4075724,14
14D	390322,81	4075703,98
15D	390311,91	4075672,66
16D	390305,58	4075638,91
17D	390298,18	4075620,75
18D	390272,35	4075581,34
19D	390236,63	4075526,84
20D	390228,37	4075518,50
21D1	390223,67	4075518,61
21D2	390215,81	4075517,26
21D3	390209,03	4075513,08
21D4	390204,31	4075506,65
21D5	390202,34	4075498,93
22D1	390201,75	4075488,62
22D2	390203,10	4075479,94
22D3	390207,90	4075472,57
22D4	390215,31	4075467,84
23D	390248,14	4075455,62
24D	390259,40	4075439,98
25D	390222,37	4075446,69
26D	390201,14	4075438,21
27D	390179,09	4075420,31
28D	390164,16	4075368,75
29D	390169,71	4075338,28
30D1	390168,02	4075270,12
30D2	390169,74	4075261,27
30D3	390175,99	4075252,65
31D	390190,69	4075235,99
32D	390204,81	4075218,18
33D	390189,38	4075201,00
1C	390553,88	4076234,69
2C	390545,73	4076233,53
3C	390535,87	4076230,40
4C	390530,43	4076227,57
5C	390528,24	4076226,20
6C	390522,06	4076222,52
7C	390514,19	4076218,87
8C	390507,66	4076217,36
9C	390505,78	4076216,92
10C	390494,70	4076216,49
11C	390205,06	4075194,89
12C	390200,69	4075197,96
13C	390194,95	4075199,90

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Morente», completa en todo su recorrido, y «Vereda de Morente a El Carpio», en el tramo que discurre por la divisoria de los términos municipales de El Carpio y Bujalance, en los términos municipales de El Carpio y Bujalance, provincia de Córdoba (VP@1328/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de las Vías Pecuarias «Vereda de Morente» completa en todo su recorrido, y «Vereda de Morente a El Carpio», en el tramo que discurre por la divisoria de los términos municipales de El Carpio y Bujalance, sita en los términos municipales de El Carpio y Bujalance, provincia de Córdoba., instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias antes citadas,, sitas en los términos municipales de El Carpio y Bujalance, fueron clasificadas por Órdenes Ministeriales de fechas 29 de diciembre de 1952 y 17 de enero de 1953, respectivamente.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha de 28 de julio de 2005, teniendo en cuenta que las vías pecuarias a deslindar se incluyen dentro de un expediente «Consultoría y Asistencia para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba», que incluye varias vías, todas ellas en el término municipal de El Carpio, y que conforman una ruta de interés social por crear una red de senderos así como de conexiones para el tránsito ganadero.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 13 de octubre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Córdoba de 1 de septiembre de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 154, de fecha 12 de septiembre de 2005.

En dicho acto no se formularon alegaciones .

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 121, de 6 de julio de 2006.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 27 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de diciembre de 2006, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias denominadas Pecuarias «Vereda de Morente», completa en todo su recorrido, y «Vereda de Morente a El Carpio», en el tramo que discurre por la divisoria de los términos municipales de El Carpio y Bujalance, fueron clasificadas por Ordenes Ministeriales de 29 de diciembre de 1952 y 17 de enero de 1953, respectivamente, siendo estas Clasificaciones conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo no fue realizada ninguna alegación.

Quinto. A la Proposición de deslinde no se han presentados alegaciones.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a las Clasificaciones aprobadas por Ordenes Ministeriales ya citadas, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 13 de octubre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 29 de diciembre de 2006

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Morente», completa en todo su recorrido, y «Vereda de Morente a El Carpio», en el tramo que discurre por la divisoria de los términos municipales de El Carpio y Bujalance, sitas en los términos municipales de El Carpio y Bujalance en la provincia de Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 859,0020 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.